

EXPTE. N°:VI-01019-F-2026/ C.N.L.D.G.C.NAIZ KIARA EVELINS.V.

Viedma, a los 8 días del mes de junio del año 2026

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.-Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica del Adolescente D.G.N.L., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** a la Srta. K.E.N. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** el Adolescente D.G.N.L., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones al Adolescente D.G.N.L., ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. Asimismo, tiene prohibido enviarle imágenes íntimas. (conf. Ley Olimpia).-

2.- **PROHIBIR** a la Srta. K.E.N. acercarse al adolescente D.G.N.L. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de estudio (escuela E. N° 1.) o esparcimiento (Club Sol de Mayo en horario de mañana), ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente **estarán vigentes hasta el día 08 de Septiembre del 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a la Srta. K.E.N. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Hacer saber al Adolescente D.G.N.L., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, NO PODRA TAMPOCO ACERCARSE AL DOMICILIO O DONDE SE ENCUENTRE la Srta. K.E.N. y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones

6.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, fíjase audiencia para el día 01/07/26, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia - o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: el adolescente D.G.N.L. a las 12:30 hs, y la Srta. K.E.N. a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF). Debiendo encontrarse presente la Defensora de Menores e Incapaces.-

7.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

8.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de este Poder Judicial en forma personal con habilitación de días y horas inhábiles, haciendo saber que deberá solicitar nombre completo y N° de DNI.-

Póngase en conocimiento de la Comisaría de la Familia que las medidas cautelares

dispuestas serán notificadas mediante Oficial Notificador. A tal fin, líbrese oficio por OTIF.-

9.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA